

RESOLUCION JEFATURAL N° 01-065-000001399

Huancayo, 01 de octubre del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 02-013-000001107, presentado a Jefatura del SATH, el 28 de setiembre del año en curso, por la Jefe del Órgano de Control Institucional del SATH; el Informe Legal N° 04-010-000002468, y el expediente administrativo que acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 155-MPH/CM, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo con personería Jurídica de derecho Público Interno y con Autonomía Administrativa, Económica, Presupuestaria y Financiera.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000001378, de fecha 27 de agosto del 2018, se aprueba la Primera Convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS N° 007-2018-SATH, para cubrir la plaza de Auditor del Órgano de Control Institucional; así mismo se designa a los miembros de la Comisión de Evaluación: Ruth Elizabeth Julián Laime, como Presidente; Elvira Flores Arias, como miembro titular; Gloria Pomazunco Mayta, como miembro titular y Julio Cesar Canchucaja Mendieta, como miembro suplente y mediante Resolución Jefatural N° 01-065-000001379, de fecha 29 de agosto del 2018, se aprueba las bases para el Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios, Proceso CAS N° 007-2018-SATH - Primera Convocatoria.

Que, mediante Oficio N° 02-013-000001107, de fecha 27 de setiembre del 2018, pero presentado a Jefatura del SATH, el fecha 28 de setiembre, la Jefe del Órgano de Control Institucional del SATH, solicita la nulidad del Concurso Público de Méritos CAS N° 007-2018-SATH, para cubrir la plaza de Auditor del Órgano de Control Institucional, debido a la vulneración del literal t) del numeral 7.5.1 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, modificado con Resolución de Contraloría N° 458-2018-CG, de fecha 27 de octubre del 2016.

Que, en este contexto se debe de señala que para que los "actos administrativos" tengan validez y eficacia jurídica tiene que estar desprovistos de vicios y errores, tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico; en ese sentido el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que " **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;** 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." **Énfasis agregado.**

Por otro lado, el literal t) del numeral 7.5.1, de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", modificado por Resolución de Contraloría N° 458-2018-CG, de fecha 27 de octubre del 2016, establece como una de las obligaciones de los Titulares de la entidades, el disponer las acciones que

correspondan para que el OCI participe como miembro del comité de selección, de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, cuando dicho órgano sea el área usuaria.

Que, en el presente caso la Resolución Jefatural N° 01-065-000001378, de fecha 27 de agosto del 2018, que aprueba la Primera Convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS N° 007-2018-SATH, para cubrir la plaza de Auditor del Órgano de Control Institucional; y que designa a los miembros de la Comisión de Evaluación, no ha tomado en cuenta lo regulado en el literal t) del numeral 7.5.1, de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", modificado por Resolución de Contraloría N° 458-2018-CG, puesto que no ha considerado a la representante del OCI, como miembro del comité de selección en el proceso CAS, por lo ha caído en causal de nulidad, dicho acto y los sucesivos actos administrativos¹, por contravención a la las leyes o a las normas reglamentarias, conforme lo establece el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-

US.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Jefatural N° 01-065-000001378, de fecha 27 de agosto del 2018, ha sido dictada por el Titular del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, se debe de tomar en cuenta el numeral 11.2 del artículo 11, del TUO de la Ley N° 27444, que señala que si el acto es dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en ese contexto la resolución que declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 01-065-000001378, debe ser dictada también por el titular del SATH.

Estando a las facultades contenidas en el inciso e) del Art. 8° Del Estatuto del SATH, Decreto de Alcaldía No. 023-2003-MPH/A, y sus modificatorias y con el visto de la Gerencia de Administración y Gerencia Legal y de Planeamiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO la Apelación, formulada por la Jefe del Órgano de Control Institucional del SATH, consecuentemente se declara la **NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 01-065-000001378, de fecha 27 de agosto del 2018, que aprueba la Primera Convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS N° 007-2018-SATH, para cubrir la plaza de Auditor del Órgano de Control Institucional, y de todos los actos administrativos sucesivos, que se hayan generado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de Convocatoria del Concurso Público de Méritos CAS N° 007-2018-SATH, hasta la etapa en la que se cometió el vicio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Gerencia de Administración y a los demás interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abog. Wilfredo Arana De La Peña
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo
JEFE

¹ TUO de la Ley 27444.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.